



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 359

Bogotá, D. C., lunes 11 de septiembre de 2006

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 10 DE 2006 SENADO

por medio del cual se adiciona el artículo 306 de la Constitución Política y se crea la Ciudad-Región del Distrito Capital de Bogotá.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 306 de la Constitución Política con el siguiente inciso: “De conformidad con la ley, el Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los departamentos y municipios contiguos a este, podrán asociarse en una región administrativa y de planificación especial con personería jurídica y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social y la preservación y buen uso de los ecosistemas ambientales en su jurisdicción. Las entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial”.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Presentado a consideración del Congreso de la República por

Carlos R. Ferro Solanilla,

Senador de la República.

Piedad Zuccardi, Luis Guillermo Vélez, Aurelio Iragorri, Manuel Enrique Rosero y Efraín Torrado, siguen firmas ilegibles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por objeto retomar una iniciativa que ya había sido estudiada y aprobada por el Congreso de la República cuando se discutió el Acto Legislativo número 1 de 2003 y que fue declarada inexecutable por vicios de procedimiento por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-313 de 2004, con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño.

El artículo 17 del mencionado acto legislativo señalaba: “El Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una región administrativa y de planificación especial con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo

económico y social de la respectiva región. Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial”.

En esta ocasión se retoma el espíritu de la anterior iniciativa incorporando la posibilidad de que no solo los departamentos puedan asociarse con el Distrito Capital, sino también los municipios vecinos. De la misma manera, se amplía el objetivo de la región administrativa y de planificación especial para que ella se encargue además, de la preservación y buen uso de los ecosistemas ambientales en su jurisdicción.

Señala la Cámara de Comercio de Bogotá, que como ciudad-región, Bogotá-Cundinamarca es la economía andina más importante y la quinta en volumen de toda Latinoamérica, tiene una estructura de servicios públicos de gran cobertura, con tarifas competitivas a nivel internacional, cuenta con servicios hospitalarios de avanzada tecnología, y las más altas condiciones de calidad de vida en Colombia, así como un costo de vida inferior al de las principales ciudades de América Latina¹.

La calidad de la mano de obra de Bogotá-Cundinamarca es ampliamente reconocida en el continente, siendo una de las principales razones por las que las multinacionales que operan en el país se han localizado en la región. La ciudad concentra la mayor oferta educativa de Colombia y es también el principal mercado laboral nacional, con el 45% de los programas de posgrado y 17% de los puestos de trabajo del país.

La región cuenta con enormes facilidades para acceder, de manera rápida, fácil y económica a los grandes mercados mundiales y por ser un mercado atractivo y en crecimiento, más de 400 empresas multinacionales la han escogido como sede de sus negocios. Además, la

¹ Luis Llorente, Director Ejecutivo del Centro de estudios ganaderos y agrícolas, CEGA, ha señalado que “el concepto de ciudad-región es el reconocimiento de un espacio económico que trasciende los límites artificiales de la circunscripción electoral. Ese espacio está determinado por las relaciones y dependencias mutuas que definen un sistema económico integrado, cuyas partes han dejado de ser autónomas aunque manejen presupuestos y estadísticas separados. Lo que haga uno de los componentes del sistema afecta a los demás y las reacciones de estos repercuten sobre el primero, agravando a veces los problemas que creía resolver con sus decisiones supuestamente autónomas”.

ciudad concentra una gran oferta cultural, turística y recreativa, más de 4.500 parques y humedales de libre acceso al público, grandes centros comerciales, amplia infraestructura, más de 100 restaurantes de altísima calidad gastronómica nacional e internacional y es sede de eventos culturales internacionales de primer nivel.

La honorable Representante a la Cámara, doctora Sandra Ceballos Arévalo, citaba como ponente de la anterior iniciativa en la Comisión Primera de la Cámara, la necesidad de estructurar la figura de la ciudad región para atender entre otros, los desafíos del Tratado de Libre Comercio y las demás ventajas y riesgos producto de la internacionalización de la economía. Citaba la Representante Ceballos, un estudio de la Cámara de Comercio de Bogotá y Fedesarrollo en el cual se señala que en la región hay 23 sectores competitivos en la industria y 7 en la agricultura.

Los 12 sectores más competitivos en industria y minería son los de destilería de bebidas espirituosas; tejidos de punto; textiles no clasificados; imprentas, editoriales e industrias conexas; artículos de pulpa, papel y cartón; productos de cuero, excepto calzado; productos de arcilla para la construcción; productos farmacéuticos y medicamentos; vidrio y productos de vidrio; preparación y tejido de pieles; abonos y plaguicidas y productos plásticos. El estudio señala que además existen 7 sectores de la industria y 3 en agricultura que no son competitivos pero tienen alto potencial de exportaciones en el exterior.

En la industria, los sectores que no son competitivos pero tienen alto potencial son la explotación de minas de carbón; joyas y artículos conexas; explotación de minas de sal; fabricación de prendas de vestir, excepto calzado; fabricación de equipos ferroviarios; confecciones y prendas de vestir y muebles y accesorios. Los productos agropecuarios competitivos y con buen mercado en Estados Unidos son: flores, papas procesadas, plantas vivas, papas, oleaginosas y aceites. Otros productos agropecuarios que no tienen competitividad pero sí alto potencial exportador son: azúcares en bruto de caña, panela y raspadura, bananos y plátanos, y cacao.

De la misma manera que existen fortalezas, Bogotá-Cundinamarca tiene debilidades, especialmente en infraestructura, que se convierten en un desafío. Se requieren algunas obras para fortalecer la infraestructura exportadora, por ejemplo:

– Doble calzada Bogotá-Girardot. Esta obra tiene un costo aproximado de 422.000 millones de pesos y es fundamental para reducir en casi dos horas el tiempo de recorrido en el corredor vial desde el centro del país hasta Buenaventura.

– Aeropuerto El Dorado. Existe preocupación por la capacidad del Terminal Aéreo de Bogotá, por lo que se deben hacer los esfuerzos necesarios para poner en marcha el plan maestro para el aeropuerto, que se debe realizar hasta el año 2025 con un costo de 990 millones de dólares, unos 2,4 billones de pesos. Sin embargo la fase más urgente, que va hasta el 2006, requiere de recursos del orden de 637.000 millones de pesos.

– Vía Tobía Grande-Puerto Salgar. Se trata de una obra valorada en 500 millones de dólares, que es quizá el corredor vial más importante para mejorar la competitividad del transporte por carretera entre el interior y la costa atlántica. Su importancia radica en que acortaría el recorrido entre Bogotá y Santa Marta.

– Navegabilidad del río Magdalena. Se busca mejorar las condiciones de navegabilidad de este afluente mediante el control de la sedimentación. De esta manera se garantizará el transporte de mercancías en barcos de mediano calado desde el interior hasta la costa atlántica.

– Vía Bogotá-Sogamoso. El proyecto que se encuentra en ejecución y articular la Capital del país con toda la región boyacense con la que históricamente ha mantenido relaciones económicas, políticas, sociales y culturales. El uso y mantenimiento de esta vía requerirá de

instrumentos administrativos que involucren los requerimientos de todas las entidades territoriales que hacen parte de ella.

Entre los principales desafíos sociales y medioambientales de la ciudad-región se pueden citar:

– La superación de la pobreza extrema y de la exclusión social en que viven millares de colombianos en los cinturones de miseria de la ciudad de Bogotá y en las áreas rurales del centro del país.

– La prevención del desplazamiento forzado y los estímulos al retorno de las poblaciones que han migrado a Bogotá, Soacha, Chía y demás municipios conurbados en busca de paz, tranquilidad y desarrollo humano.

– El manejo de las basuras y los desechos sólidos, el suministro de agua potable, la disposición final de las aguas servidas, el cuidado de los ecosistemas estratégicos, también se constituye en otros grandes desafíos en el inmediato futuro para la ciudad-región.

– La atención de los servicios sociales básicos como salud, educación, seguridad social, recreación y esparcimiento, generación de empleo e ingresos.

Señores Congresistas:

Para finalizar esta exposición de motivos, considero pertinente citar al ex Constituyente y ex Alcalde de Bogotá, doctor Jaime Castro, quien ha señalado que “Las grandes urbes, que ya son metrópolis o lo serán pronto, deben tener el mayor grado de autonomía que sea posible otorgar a una entidad territorial y no deben hacer parte de ninguna de las regiones o departamentos, según el caso. Deben ser completamente independientes de las demás colectividades territoriales. Sus relaciones políticas, fiscales y administrativas con la Nación y los poderes centrales del Estado deben establecerse en forma directa, sin la presencia o mediación de otra entidad territorial. La ciudad de Bremen es uno de los 16 Estados o Länder que componen la República Alemana. El peso político, la actividad económica y la capacidad fiscal de las grandes urbes son superiores a los de las entidades intermedias que traten de representarlas o agenciarlas. Además, la satisfacción de sus necesidades coparía toda la gestión de la región o el departamento que pretenda hacerlas parte de su territorio y ejercer su autoridad en ellas.

Las regiones que se creen deben ocuparse de las ciudades intermedias y los pequeños municipios que las conforman. No de la metrópoli que terminaría siendo su principal centro de interés y preocupación, en perjuicio de los derechos del resto del área sometida a su jurisdicción y que por esa falta de atención se volvería provincia marginada. Además, si las metrópolis hacen parte de las regiones o departamentos se crearían –casi que inevitablemente– verdaderos conflictos de poder entre sus autoridades. Ese choque de trenes desaparece si las autoridades regionales y departamentales, de un lado, y las metropolitanas, del otro, no actúan sobre el mismo territorio y sólo tienen que coordinar e integrar programas y proyectos”².

De los señores Congresistas,

Carlos R. Ferro Solanilla,
Senador de la República.

Piedad Zuccardi, Luis Guillermo Vélez, Aurelio Iragori, Manuel Enrique Rosero y Efraín Torrado, siguen firmas ilegibles.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 6 del mes de septiembre del año 2006 se radicó en este despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 10, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Carlos Ferro* y otros.

El Secretario,

Emilio Otero Dajud.

² Jaime Castro; “La cuestión territorial”; Editorial Oveja Negra; Bogotá; 2002.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 2006

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2006 Senado, *por medio del cual se adiciona el artículo 306 de la Constitución Política y se crea la Ciudad-Región del Distrito Capital de Bogotá*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 2006

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República.

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 53 DE 2006 SENADO

“Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre Cooperación en Ciencia y Tecnología”,

suscrito en Bogotá, D. C., el 11 de junio de 2005.

I. Introducción

Es claro que la mejor forma de competir en el mundo globalizado es a través de un mayor desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación que nos permita acercarnos cada vez más a la sociedad del conocimiento. Como país, debemos buscar las herramientas y los recursos que nos permitan embarcarnos en nuevos proyectos de investigación que tengan mayor relevancia en las necesidades nacionales actuales y que nos permitirán jugar un papel protagónico en el futuro. Una de las estrategias para lograr este objetivo es el desarrollo de convenios con aquellos países que han tenido un desarrollo interesante en este campo.

India es uno de los países mejor catalogados en el campo de la investigación básica. Han implementado una estrategia de desarrollo y crecimiento basados en el supuesto de que el impulso a la ciencia y la tecnología es una de las herramientas más poderosas para este fin, particularmente en el escenario de una economía emergente en un ambiente supremamente competitivo. India se ha convertido en el motor de desarrollo del sur de Asia a partir de la definición de políticas ambiciosas pero sostenibles, que la han llevado a perfilarse como la décima economía del mundo.

II. Conveniencia del convenio

Un convenio de cooperación de ciencia y tecnología es un primer paso para afianzar y profundizar las relaciones bilaterales con India. Actualmente, la relación comercial entre Colombia y la India es muy pequeña, aunque potencialmente podría ser mucho más intensa. Entre el 2000 y 2004 las exportaciones colombianas a la Nación asiática pasaron de 3 a 7,8 millones de dólares, concentradas principalmente en maderas tropicales, a pesar de que hay sectores, como el del aceite de palma, que podrían resultar en un comercio mucho más intenso. Por su parte, las importaciones han pasado de 65 a 180 millones de dólares en el mismo período, concentradas en vehículos y motocicletas.

La transferencia de ciencia y tecnología puede ser una puerta para afianzar el comercio y las relaciones bilaterales en otros aspectos. Por ejemplo, la India se está convirtiendo en uno de los mayores

productores de cultivos modificados genéticamente y, teniendo en cuenta el interés estratégico de Colombia en el campo de la biogenética, podríamos comenzar a generar alianzas que traigan mayores beneficios para los dos países.

Adicionalmente, la India ha avanzado mucho en cuanto a protección intelectual, elemento clave para hacer cada vez más efectiva la forma como se protegen y se incentivan nuevas creaciones y por lo tanto, es clave a la hora de realizar una verdadera y efectiva transferencia de ciencia y tecnología. En este sentido, Colombia tiene mucho que aprender, y este convenio es una forma de fomentar un avance más significativo en cuanto a protección de derechos intelectuales. En cuanto a la implementación de procedimientos que aseguren el desarrollo sostenible de la economía de un país, sería bueno recordar que la India ha avanzado mucho en la implementación de sistemas de riego agrícola, y es uno de los países del mundo más adelantados en el uso de aguas residuales domésticas para el riego de cultivos.

Valdría la pena resaltar algunas de las políticas adoptadas por la India para el fortalecimiento de la ciencia y la tecnología. Por ejemplo, implementaron una estrategia como país con el fin de fortalecer la confianza del sector privado en las ventajas de la investigación y el desarrollo en el proceso de volver los productos indios cada vez más competitivos. Esta estrategia generó más inversión del sector privado en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la investigación que repercutió en el fortalecimiento de los sectores industriales y de servicios indios a partir de la generación de productos con valor agregado y con mayor conocimiento. Evidentemente, este fortalecimiento incidió directamente en el crecimiento de las exportaciones indias, en la generación de más y mejores empleos, en el crecimiento económico y en el posicionamiento de la India como la economía emergente más prometedora del mundo, por encima incluso de la China.

El convenio de cooperación entre Colombia e India permitirá y fomentará la cooperación binacional, sobre una base de igualdad y beneficio mutuo, para el desarrollo de temas cruciales para el mundo globalizado. Según está estipulado en el convenio, la cooperación implicará el intercambio de expertos, científicos e investigadores; el intercambio de información y documentación científica y técnica; la organización de conferencias, seminarios y misiones exploratorias; la formulación y ejecución de proyectos conjuntos de investigación; el otorgamiento de becas para investigación; el intercambio de tecnologías para el desarrollo de proyectos y programas de coopera-

ción; y finalmente, la cooperación entre las instituciones científicas, técnicas, educativas y productivas de ambos países.

Como es claro, la posibilidad de contar con un convenio de esta naturaleza con un país que a pesar de tener una economía emergente, se ha abierto un espacio protagónico en el escenario de la ciencia, la tecnología y la innovación gracias a productos y desarrollos creativos y plenos de conocimiento y de valor agregado, es de gran trascendencia para el país. Es clave resaltar que durante el último cuatrienio el Gobierno Nacional dio especial importancia a la cooperación horizontal o Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD) como un instrumento para fortalecer las relaciones sur-sur y, en especial fortalecer los lazos con Latinoamérica y el Caribe. Esta cooperación ha evolucionado hacia la oferta de conocimientos, tecnologías y asistencia técnica, como respuesta a las necesidades que surgen de los procesos de integración política y económica a nivel regional e interregional. Sin embargo, además de fortalecer las relaciones hemisféricas, también es importante buscar fortalecer las relaciones sur-sur al buscar mayores y mejores acercamientos con los países del Asia, con el fin de fortalecer las relaciones bilaterales y de lograr las transferencias de tecnología que redunden en mayor desarrollo y bienestar social.

La posibilidad de realizar investigaciones colombo-indias, de fomentar el intercambio de profesores e investigadores, la realización de seminarios y conferencias y la cooperación interinstitucional, al igual que el apoyo de la India para el posible desarrollo de una nueva institucionalidad de ciencia y tecnología, son solo algunos de los beneficios del convenio que serían de gran importancia para Colombia. A su vez, Colombia tiene mucho que aportar a la India en términos de desarrollo en biotecnología y en el diseño de políticas de apropiación social de la ciencia y la tecnología, entre otros. Es claro que existe la posibilidad de que este convenio nos lleve a que gracias a un esfuerzo conjunto, India y Colombia puedan complementarse y eventualmente, fortalecer y profundizar las relaciones binacionales.

III. Explicación del articulado del convenio

El convenio está compuesto por un preámbulo y once artículos.

En el preámbulo se consignan expresiones comunes de buena voluntad entre las Partes para propiciar y estimular las acciones de cooperación técnica, especialmente en el campo de la ciencia y tecnología, con el fin de promover el desarrollo económico.

El artículo 1° se refiere al objetivo del convenio, y señala que las Partes fomentarán el desarrollo de la cooperación técnica, científica y tecnológica en los campos de la ciencia y la tecnología sobre una base de beneficio mutuo, al igual que establece que las partes, de común acuerdo definirán las áreas para las cuales se requiere la cooperación.

El artículo 2° menciona las entidades responsables designadas por las Partes para el cumplimiento de los compromisos previstos en el convenio. La Parte colombiana es el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia de Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI.

El artículo 3° consigna que la cooperación se hará bajo las siguientes modalidades: Intercambio de expertos, científicos e investigadores para la realización de estudios y proyectos conjuntos de interés común, intercambio de documentación científica y técnica, organización de conferencias, seminarios, misiones exploratorias y otros mecanismos conjuntos de intercambio académico y científico de interés para las partes, identificación conjunta de estudios y problemas científicos y técnicos, y la formulación y ejecución de proyectos de investigación, otorgamiento de becas, intercambio de tecnología y fortalecimiento institucional, y otras formas de cooperación científica y tecnológica acordadas entre las Partes.

El artículo 4° determina que la implementación del convenio se hará mediante la ejecución de programas bianuales los cuales se indicarán la extensión, los sectores y las formas de cooperación, incluidos los términos y condiciones financieras. Así mismo, prevé la creación de un Comité Conjunto sobre Cooperación científica y tecnológica, su conformación y funcionamiento, el cual examinará las áreas de cooperación para recomendar, facilitar y apoyar la implementación de programas y proyectos conjuntos.

El artículo 5° señala los instrumentos para emprender la cooperación, los cuales corresponden a convenios complementarios en los que se asignarán las entidades ejecutoras para cada proyecto de acuerdo con el área de cooperación sobre la cual verse el acuerdo complementario.

El artículo 6° se refiere a la entrega de equipo y soporte técnico de infraestructura, requeridos para la investigación conjunta y para los estudios de plantas piloto creadas en desarrollo del convenio.

El artículo 7° trata de las medidas necesarias que deberán tomar las Partes para garantizar la promoción e intercambio de información en los aspectos enumerados en este artículo, entre los que se destacan: la protección de los derechos de propiedad intelectual y la protección de la información confidencial.

El artículo 8° prevé que las responsabilidades sobre los gastos de viaje de los expertos, técnicos y científicos, sus gastos de alojamiento, manutención y demás deberán ser asumidos por la Parte receptora.

El artículo 9° se refiere a los privilegios e inmunidades de que gozará el personal de una de las Partes que participe oficialmente en los proyectos de Cooperación Científica y Tecnológica en la otra, de conformidad con lo previsto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

El artículo 10 hace mención a que cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación o implementación del convenio será resuelta mediante consultas entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

El artículo 11 señala la forma en que el convenio podrá ser modificado o prorrogado; indicando que estas entrarán en vigor una vez se haya dado cumplimiento a los requisitos constitucionales y legales de cada una de las Partes.

El artículo 12 determina que la vigencia y duración del Convenio será de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las partes avise a la otra su deseo de no prorrogarlo, al menos con 6 meses de antelación.

IV. Conclusiones

Los avances en términos de ciencia, tecnología e innovación alcanzados por la India, nos llevan a buscar las diferentes posibilidades para ampliar y profundizar las relaciones entre este país y Colombia. Afortunadamente, los primeros pasos para poner en marcha este convenio se están comenzando a dar. El Gobierno de la India ya ha completado todas las formalidades legales y constitucionales que se requieren para la entrada en vigor del Convenio y por el momento, solo falta la aprobación del Congreso colombiano, cuyo curso comienza con este primer debate en la Comisión Segunda del Senado. Adicionalmente, después de la firma del Convenio, las Direcciones de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ciencias han venido trabajando para concretar la visita de una delegación de la Misión Nacional sobre Aplicaciones del Bambú del Departamento de Ciencia y Tecnología del Gobierno de la India, que podría realizarse en la última semana de octubre o noviembre de

2006 y que ojalá sea la forma de celebrar la entrada en vigor de este convenio.

Es preciso destacar que la política exterior colombiana frente a Asia y a la región del Pacífico busca ampliar los espacios de cooperación política, promover nuestros intereses económicos y comerciales en la zona, atraer fuentes de inversión y adelantar nuevos proyectos de asistencia, especialmente en los campos de ciencia, tecnología e innovación, y es evidente que este convenio está perfectamente alineado con esta estrategia.

V. Proposición

Con base en las consideraciones de conveniencia, honorables senadores, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva, para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, al Proyecto de ley número 53 de 2006 de Senado, “Convenio entre el gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en Ciencia y Tecnología” suscrito en Bogotá, D. C., el 11 de junio de 2005, para que el debate y la posible aprobación del convenio siga su curso.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

Marta Lucía Ramírez de Rincón.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 54 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueban los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, CID” firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2006

Doctora

MARTHA LUCIA RAMIREZ

Presidenta Comisión Segunda Honorable Senado de la República
Señora Presidenta:

De conformidad con el honroso encargo conferido por la Mesa Directiva de esta Comisión para actuar como ponente del Proyecto de ley número 54 de 2006 Senado, *por medio de la cual se aprueban los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, CID”*, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Presentado por el Gobierno Nacional a través de la Ministra de Relaciones Exteriores para la época, doctora Carolina Barco Isackson, y la Ministra de Cultura, doctora Elvira Cuervo, me propongo dar cumplimiento al artículo 150, numeral 16 de la Constitución Política de Colombia en el sentido de que corresponde al Congreso hacer las leyes y “aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional”.

I. Justificación

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo VIII hace referencia a las Relaciones Internacionales, estableciendo en su artículo 226: “El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”, condiciones que se cumplen con el Convenio objeto de esta ponencia.

A través de la presente, se le está dando cumplimiento al mandato establecido por el artículo 227 de la Carta Política, que dispone: “El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados...”.

La cooperación internacional que ha venido siendo una prioridad para el Estado colombiano, especialmente con los países Iberoamericanos, se ha desarrollado en diferentes directrices, a nivel comercial, ambiental, de derechos humanos, etc., en este caso nos ocupa un tratado relativo a actividades deportivas que constituyen una forma de relacionarnos y generar lazos de amistad de manera sana y constructiva.

Como bien lo ha dicho el Consejo Iberoamericano del Deporte esta actividad se ha convertido de un fenómeno social a un fenómeno cultural de masas, quizás el más importante de este siglo, que puede ser practicado por los individuos sin distinción de color, raza, sexo o clase social, para cumplir con el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales del hombre.

A través del presente proyecto se busca crear mecanismos que logren una estrecha relación entre los organismos gubernamentales del deporte, así como las bases, la filosofía, los principios, los objetivos que guiarán su constitución y existencia. Es por esto que el contenido material del presente proyecto recae sobre las normas que configuran los estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, que coadyuvan con los propósitos y fines de las políticas públicas relacionadas con este tema, ampliamente reconocido constitucionalmente en el Capítulo II, “De los derechos sociales, económicos y culturales” que dispone en su artículo 52 C. P., “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

Por eso la firma de este convenio es importante para hacernos parte integrante de esta comunidad iberoamericana del deporte, en donde es esencial tener una misma organización y acogernos a unas mismas directrices que deben regir todas las actividades propias de la actividad deportiva en todos los países que conforman este Consejo.

II. Antecedentes jurídicos

Como antecedentes del Consejo Iberoamericano del Deporte podemos citar la Primera Conferencia Sudamericana de Organismos Estatales de Deporte, celebrada en Santiago de Chile en 1991, la Primera y Segunda Conferencia Panamericana de Organismos Deportivos Gubernamentales de Deporte celebradas en Buenos Aires en 1991 y en Guatemala en 1992. Así mismo, encontramos la Primera Reunión formal del Consejo del Istmo Centroamericano de Deportes y Recreación, Codicader, desarrollada en San Salvador en marzo de 1993.

Sin embargo el antecedente más reciente e importante es la Declaración de México del 26 de marzo de 1993, suscrita por los representantes de los Organismos Deportivos Gubernamentales de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. En dicha declaración quedaron consignadas de manera mucho más sólida las razones, principios, metas y objetivos para la creación del CID. Por su importancia se rescatan los siguientes puntos:

– La organización social y política de los países iberoamericanos ha venido experimentando importantes cambios en los últimos años. En la actualidad la mayoría de los países iberoamericanos tiene sistemas democráticos de gobierno que luchan por resolver problemas complejos de demandas sociales, culturales y económicas. Una de

dichas demandas tiene relación con el acceso de la gran mayoría de la población a la práctica de la actividad física y del deporte, de forma sistemática y permanente. Este es un fenómeno nuevo que requiere todos los Gobiernos, partidos políticos, organizaciones sociales y sobre todo, de las organizaciones y entidades deportivas.

– Calificaron el deporte como elemento clave en la educación, en la cultura y en la salud de la colectividad, y por tanto, la necesidad de dar respuesta conjunta, tanto desde el sector público como del sector privado: el deporte se convierte en un factor importante de integración y articulación social de nuestros países.

– Reafirmaron que la práctica sistemática del deporte fomenta y transmite un conjunto de valores positivos de gran importancia para la sociedad como: El esfuerzo, el autocontrol, la constancia y la tenacidad, la solidaridad y el trabajo en equipo. Esta escuela de la vida ayuda a la integración comunitaria y al desarrollo social constituye un elemento de prevención de conductas antisociales; eleva la calidad de vida y su práctica, a través de una amplia gama de organizaciones deportivas; representa una verdadera escuela de democracia. Por esto, es significativo e insustituible el papel que los organismos deportivos gubernamentales deben jugar en el desarrollo deportivo de cada país iberoamericano.

– Reiteraron una vez más que el deporte, en las sociedades democráticas, es el resultado del esfuerzo conjunto y la complementariedad del sector público y el sector privado. Por ese motivo consideraron necesaria la existencia en cada país de un ordenamiento legislativo que permita la suma de esfuerzos que defina las áreas prioritarias de actuación de cada sector, y la forma de coordinación. Las organizaciones públicas deportivas no deben bloquear las iniciativas y asociaciones privadas, sino impulsarlas, apoyarlas y delinearlas.

III. Contenido de los estatutos

Los estatutos constan de un preámbulo y seis títulos, los cuales comprenden un total de 35 artículos.

El preámbulo hace referencia a la Declaración de México de 1993; retoma las razones, principios, metas y objetivos, para finalmente concluir con la adopción de los estatutos.

En el artículo 1° se crea el Consejo Iberoamericano del Deporte, CID, como un organismo internacional intergubernamental que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de mecanismos de acción común en materia deportiva.

El artículo 2° hace referencia a la personalidad jurídica del CID, señalando que tiene capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

En el artículo 3° se registran los objetivos concretos y particulares del CID.

El artículo 4° prevé que los idiomas oficiales del CID son el español y el portugués.

El artículo 5° indica que podrán ser miembros del CID los Estados Iberoamericanos que ratifiquen o se adhieran a sus estatutos, de acuerdo con los artículos 32 y 33.

En el artículo 6° se determinan los órganos del CID: la Asamblea General, el Presidente, el Vicepresidente, los Delegados Regionales, el Secretario Ejecutivo y las Comisiones de Trabajo.

En los artículos 7° a 10 se establece la composición y facultades de la Asamblea General, y las asambleas ordinarias y extraordinarias.

En los artículos 11 a 14 se establece lo relacionado con la elección de funciones y duración del mandato, del Presidente y del Vicepresidente.

En los artículos 15 a 19 se regula lo relativo a la determinación y composición de las Regiones y al número de delegados designados por cada una de ellas para integrar el Comité Ejecutivo, así como su forma de elección y sede, y a sus funciones y término del mandato.

Los artículos 20 a 23 contienen disposiciones relativas al estatus, elección, relación contractual y funciones del Secretario Ejecutivo.

Los artículos 24 a 26 contienen lo relativo a la constitución, objeto y composición de las Misiones de Trabajo.

El régimen económico y presupuestario del CID está contemplado en los artículos 27 y 28.

El artículo 29 consagra lo referente a la sede del CID.

Por último, los artículos 30 a 35 contemplan disposiciones relacionadas con el procedimiento para la modificación de los Estatutos, la disolución del CID, la fecha de entrada en vigor de los Estatutos, el Estado depositario de los Estatutos, del retiro de cualquiera de sus miembros, y a la validez y autenticidad de los textos en idiomas español y portugués.

Proposición

Por las razones expuestas, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Senadores de la Comisión Segunda la siguiente proposición:

Dese primer debate al Proyecto de ley número 54 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueban los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, CID”, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Atentamente,

Jesús Enrique Piñacué Achicué,
Senador Ponente.

IV. TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 54 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueban los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, CID” firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Visto el texto de los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, CID”, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. *Creación.* Se crea el Consejo Iberoamericano del Deporte, en adelante CID, como organización intergubernamental que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de los mecanismos de acción común en materia deportiva.

Artículo 2°. *Personalidad jurídica.* El CID tiene personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

Artículo 3°. *Objetivos:*

a) Promover el intercambio de recursos humanos y técnicos, de conocimiento y documentación;

b) Promover sistemas de cooperación bilateral y multilateral en el campo de la capacitación técnica y del mejoramiento del nivel deportivo;

c) Fomentar la cooperación para el desarrollo del deporte para todos, la cultura física y la recreación;

d) Propiciar el análisis comparado y la armonización de los marcos jurídicos e institucionales del deporte;

e) Impulsar la colaboración con otras organizaciones deportivas internacionales;

f) Redactar, aprobar, poner en práctica y, en su caso, modificar la Carta Iberoamericana del Deporte;

g) Promover la ética en el deporte y la práctica del juego limpio.

Artículo 4°. *Idioma.* Los idiomas oficiales del CID son el Español y el Portugués

TITULO I

Artículo 5°. *Los miembros.* Podrán ser miembros del Consejo Iberoamericanos del Deporte, los Estados iberoamericanos que ratifiquen o se adhieran a sus Estatutos, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 32 y 33.

TITULO II

Artículo 6°. *Organos.* Son órganos del CID:

La Asamblea General;

El Presidente;

El Vicepresidente;

Los Delegados Regionales;

El Secretario Ejecutivo, y

Las Comisiones de Trabajo.

CAPITULO I

De la Asamblea General

Artículo 7°. *Composición:*

a) La asamblea general, máximo órgano representativo del CID, estará integrada por todos sus miembros;

b) Las delegaciones de los miembros del CID ante la asamblea general estarán compuestas por un máximo de tres delegados, de los que uno de ellos ostentará el derecho al voto.

Artículo 8°. *Facultades.* La asamblea general tendrá las siguientes facultades:

a) Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario ejecutivo;

b) Ratificar la elección de los Delegados Regionales en los términos de este Estatuto;

c) Adoptar decisiones y aprobar recomendaciones;

d) Supervisar el cumplimiento de las decisiones tomadas;

e) Crear y suprimir comisiones de trabajo, determinando su composición;

f) Aprobar el presupuesto anual y el informe de actividades;

g) Redactar, aprobar y modificar la Carta Iberoamericana del Deporte;

h) Aprobar los reglamentos del funcionamiento interno del CID;

i) Establecer y modificar la cuantía y forma de pago de las cuotas que hayan de abonar los miembros del CID.

Artículo 9°. *Asamblea ordinaria.* La asamblea se reunirá en sesión ordinaria de manera anual y, en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a petición de la presidencia, del comité Ejecutivo o de una mayoría de los miembros efectivos de la organización.

Artículo 10. *Asamblea extraordinaria.* Se delega a la Asamblea General del CID la creación de sus propios reglamentos.

CAPITULO II

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 11. *Elección:*

a) El Presidente y el Vicepresidente del CID serán elegidos por la asamblea general;

b) Las candidaturas se presentarán ante el secretario ejecutivo con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha prevista para la asamblea;

c) Cada miembro del CID podrá presentar un candidato que podrá pertenecer o no a su región;

d) La elección se celebrará a dos vueltas, resultando elegido en la primera vuelta el candidato que obtenga las tres quintas partes de los votos posibles, y en segunda el que obtenga la mitad más uno de los votos posibles participando en ella los dos candidatos con mayor número de votos;

e) Los cargos del Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos por una sola vez;

f) Los nombramientos de presidente y vicepresidente serán honoríficos.

Artículo 12. *Funciones:*

1. Son funciones del Presidente:

a) Ejercer la representación del CID

b) Dirigir las acciones del CID de acuerdo con las normas procedentes y los acuerdos de la Asamblea

c) Coordinar las acciones de los Delegados Regionales y de las Comisiones de Trabajo.

d) Convocar y presidir las asambleas del CID.

e) Supervisar la administración de los bienes, fondos y recursos del CID.

f) Emitir las declaraciones públicas del CID.

g) Vigilar el cumplimiento de las normas, decisiones y acuerdos del CID.

h) Autorizar la documentación oficial del CID o delegar la que considere pertinente en el Secretario Ejecutivo.

2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de su competencia en el Secretario Ejecutivo, los Delegados Regionales o en cualquier otro de los miembros del CID. La delegación habrá de ser expresa y con determinación de su duración y contenido.

Artículo 13. *Mandato.* La duración del mandato del Presidente será de dos años y se iniciará en la clausura de la Asamblea General ordinaria en que resulte elegido.

Artículo 14. *Vicepresidente:*

a) Las funciones del vicepresidente serán las de reemplazar al Presidente en los casos en que fuera preciso ejercer por delegación las funciones que se le encomienden; su mandato será de dos años;

b) El vicepresidente que asuma la Presidencia podrá designar de entre los delegados regionales al Vicepresidente que lo será de forma interina hasta que la asamblea general celebre nuevas elecciones.

CAPITULO III

De las regiones y los delegados regionales

Artículo 15. *Regiones.* Para efectos del CID, se establecen como regiones las siguientes:

Región 1: Que comprende México, Cuba, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

Región 2: Que comprende Colombia, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Región 3: Que comprende España y Portugal.

Artículo 16. *Número de delegados por región.* Las regiones uno y dos tendrán dos delegados cada una; la región tres tendrá un delegado.

Artículo 17. Los Delegados Regionales son parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 18. *Elección y sede:*

1. Los Delegados Regionales serán elegidos por miembros que componen cada Región.

2. La sede de los Delegados Regionales será la que les proporcione su país.

Artículo 19. *Funciones y mandato:*

1. Son funciones de los Delegados Regionales:

- a) Representar a la Región ante el CID;
- b) Coordinar las actividades que se encomienden a la región;
- c) Canalizar la comunicación y cooperación con la presidencia y el Secretario Ejecutivo;
- d) Fomentar la realización de proyectos regionales;
- e) Impulsar el cumplimiento en la región de los mandatos de la asamblea.

2. La duración del mandato del delegado regional será de dos años pudiendo ser reelecto por una sola vez.

CAPITULO IV

Secretario Ejecutivo

Artículo 20. *Estatus.* La Secretaría Ejecutiva del CID es un órgano permanente. La duración del mandato del Secretario es de tres años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 21. *Elección.* El Secretario será elegido por la Asamblea General, de entre los candidatos que presenten los Estados miembros del CID.

Su elección se realizará a título personal sin que para su elección o permanencia resulte condición su pertenencia a un organismo deportivo gubernamental.

Artículo 22. *Relación contractual.*

1. El cargo de Secretario ejecutivo será remunerado.
2. El CID asegurará con cargo a su presupuesto la remuneración del Secretario, así como la cobertura de los gastos de operación de la oficina.

Artículo 23. *Funciones.* El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

- a) Apoyar a la Presidencia para la celebración de las reuniones de la asamblea, especialmente en la preparación de los asuntos a tratar;
- b) Llevar el libro registro de miembros;
- c) Custodiar la documentación del CID;
- d) Mantener el contacto y la comunicación de los miembros, especialmente con los Delegados Regionales;
- e) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto que le asigne para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Recaudar las cuotas de los miembros;
- g) Elaborar el presupuesto del CID;
- h) Impulsar y mantener el contacto con organizaciones afines;
- i) Desempeñar la Secretaría de las reuniones del CID y confeccionar las actas, para someterlas a consideración de la Asamblea;
- j) Coordinar y apoyar la labor del conjunto de las comisiones de trabajo;
- k) Recopilar y difundir documentación o información relevantes;
- l) Rendir un informe anual de su gestión ante la Asamblea;
- m) Celebrar los contratos que resulten precisos para el funcionamiento de CID;

n) Aquellas otras que la Asamblea o el Presidente le recomienden expresamente.

CAPITULO V

Comisiones de trabajo

Artículo 24. *Constitución.* El Presidente podrá proponer a la asamblea general la constitución de cuotas y comisiones de trabajo que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de los fines del CID.

Artículo 25. *Objeto.* Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto:

- a) El estudio de temas específicos, y
- b) La preparación y ejecución de programas de actividades.

Artículo 26. *Composición.*

1. Las comisiones de trabajo estarán compuestas por delegados de al menos tres miembros del CID.

2. En las comisiones de trabajo podrán integrarse expertos independientes designados por el Presidente de la comisión, con el visto bueno del Presidente del CID.

3. Los miembros de cada Comisión nombrarán de entre ellos a un Presidente que será encargado de convocar a reuniones, guardar el orden de los debates y presidir las reuniones. Igualmente se nombrará a un Secretario.

TITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 27. *Presupuesto.*

1. El presupuesto del CID tendrá carácter anual y será aprobado por la asamblea general en sesión ordinaria.

2. El Secretario Ejecutivo elaborará el presupuesto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea y lo ejecutará bajo la supervisión del Presidente. Asimismo, preparará la rendición de cuentas y la memoria de liquidación del ejercicio económico que habrán de ser aprobadas por la asamblea.

Artículo 28. *Recursos.*

1. Los recursos económicos del CID destinados a su sostenimiento y la consecución de sus fines, se nutrirán:

- a) De las aportaciones que, en concepto de cuotas, le otorguen sus miembros;
- b) De las donaciones que puedan hacerle otras personas físicas y jurídicas sean públicas o privadas;
- c) De cualquier otro ingreso que en forma de subvenciones, ayudas o de cualquier otro modo pueda producirse.

2. No se aceptarán ingresos que condicionen o menoscaben la independencia del CID o sean incompatibles con sus fines.

TITULO IV

DE LA SEDE

Artículo 29. *Localización.*

1. La sede del CID se establecerá en su primera asamblea general y deberá corresponder al país sede del Presidente del mismo por acuerdo de la misma organización podrá trasladarse la sede del Consejo a cualquier país de los Estados miembros.

2. El Secretario del CID se establecerá en la sede del mismo.

3. Los gastos que se originen por la ocupación y mantenimiento del inmueble, en que esta se encuentre así como los de la infraestructura necesaria para su funcionamiento, correrán por cuenta del Estado miembro que acoja la sede de dicha oficina a través de sus respectivos órganos deportivos gubernamentales.

4. El acuerdo de sede para la secretaría ejecutiva tendrá una duración mínima de tres años; al final de esta temporalidad se elegirá, en asamblea general, nueva sede.

5. Se considerará sede de la Presidencia al país que pertenezca al Presidente.

TITULO V MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 30. *Acuerdo de modificación estatutaria.* La Asamblea General podrá modificar los estatutos por una mayoría de tres cuartas partes de los votos posibles.

TITULO VI DISOLUCION

Artículo 31. *Causas.* El CID se disolverá cuando por cualquier causa exista una imposibilidad manifiesta de cumplir los objetivos para los que fue creado.

El acuerdo de disolución se adoptará por el voto favorable de las tres cuartas partes de la Asamblea General. En el mismo acuerdo se nombrará una comisión liquidadora cuyo funcionamiento será establecido por el Reglamento correspondiente.

CAPITULO VI **Disposiciones finales**

Artículo 32. Los presentes estatutos entrarán en vigor treinta días después de que tres Estados hayan ratificado o adherido mediante el depósito del instrumento correspondiente.

Para los Estados que depositen su instrumento después de esa fecha, entrarán en vigor a partir de la fecha del depósito correspondiente.

Artículo 33. Estos estatutos serán depositados provisionalmente ante el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos informará a todos los miembros acerca de las firmas, ratificaciones, adhesiones o denuncias recibidas, así como la fecha de entrada en vigor de los presentes estatutos.

Artículo 34. Cualquier estado miembro podrá retirarse de la organización al cabo de un plazo de un año después de notificarlo por escrito al gobierno depositario

Artículo 35. Los textos en español y portugués de los presentes estatutos serán considerados igualmente auténticos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, CID”, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, CID”, firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Jesús Enrique Piñacué Achicué,
Senador.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 033 DE 2006 SENADO *por la cual se fija el régimen de créditos por sumas mal cobradas.*

Acreditación de intereses.

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2006

Señor doctor

ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Apreciado señor Presidente:

Procedo a rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 033 de 2006 Senado, *por la cual se fija el régimen de créditos por sumas mal cobradas. Acreditación de intereses.*

El proyecto del cual presento ponencia brinda una solución legal para restablecer la equidad en la relación bancos-clientes, derivada de los vacíos jurídicos de la cual goza el sistema financiero y que contribuye a la lesión constante de los deudores o ahorradores.

Según el último reporte de la Superintendencia Financiera, durante 2005, el sistema financiero que opera en Colombia obtuvo 3 billones 389 mil millones de pesos en utilidades, lo que constituye un crecimiento del 16,5 por ciento con respecto a 2004. Quienes salieron mejor librados de dichas ganancias fueron los bancos de capital colombiano y el sector cooperativo.

Si analizamos el buen momento de que goza el sector financiero, observamos que ganan a través del diferencial entre los intereses bajos que le pagan a los ahorradores, 4 por ciento, y el que le cobran a los prestatarios, 22 por ciento, para el que presta, y a través de toda clase de tarifas por manejo de tarjetas, cuotas de manejo, servicio de cajeros, libretas de ahorro, pago por ventanillas, Internet, seguros, etc.

La función de la Superintendencia Bancaria es la de ejercer vigilancia y control sobre este tipo de operaciones, sin embargo, observamos la poca eficacia de la defensa de los derechos de los clientes frente a los abusos bancarios. Por lo mismo requerimos una legislación especial para contrarrestar este gran poder financiero y llenar los vacíos o lagunas jurídicas que siempre se determinarán en contra de los ahorradores o deudores de los bancos, fuera de requerir una Superintendencia Bancaria que asegure la equidad con el usuario y evite los abusos del sector.

Es necesario admitir que los bancos no son infalibles, el error más habitual es el redondeo al alza, por lo mismo los clientes pueden acudir a la figura de la Defensoría del Cliente, figura que tiene el objetivo de investigar las posibles irregularidades de las entidades bancarias hacia los usuarios. En 1989 surgió esta figura como primera instancia para acudir en caso de existir algún error por cuentas mal cobradas. Sus decisiones son vinculantes para las entidades financieras, aunque las asociaciones de consumidores recelan de ellos y afirman que no son muy independientes. Sin embargo a través de este proyecto se pretende agotar un primer paso ante las entidades bancarias y financieras a través de un procedimiento ágil y con términos perentorios para las dos partes.

De acuerdo con el proyecto del cual rindo ponencia, una vez sea agotado este primer paso y la decisión emitida por la entidad fuese desfavorable para el peticionante, este podrá acudir a la Defensoría del Cliente. La normatividad existente ordena que cada banco tiene la obligación de disponer de un defensor del cliente o una figura equivalente; por ejemplo, una oficina de reclamaciones. Ocurre también que varias entidades se pongan de acuerdo para compartir un sólo defensor, como ocurre con las cajas de ahorro catalanas, que

disponen de un único defensor para todas ellas. Por lo general, los grandes bancos cuentan con un sólo defensor para cada entidad.

Aunque la figura del defensor del cliente funciona desde 1989, es una gran desconocida para la mayoría de los consumidores.

Como Congresista celebro la iniciativa del Representante Alvaro Ashton Giraldo, quien ha demostrado con su proyecto de ley su espíritu de fortalecimiento a la figura del defensor del cliente del sistema financiero, del cual fui promotor en su momento, mediante un procedimiento expedito y efectivo. A través de la exposición de motivos, revela el Representante, los diferentes abusos a los que nos vemos sometidos los ciudadanos de la siguiente forma:

“...se observa que en algunos casos al vencer el tiempo de reclamos no se efectúan los respectivos créditos a favor del deudor u obligado”... “El problema no termina aquí sino que el usuario u obligado, cuando se atrasa en los pagos sufre la aplicación de intereses usureros”. A través de lo reglado en esta iniciativa legislativa, se pretende poner freno a estos constantes abusos del sector financiero.

Sin embargo, dejo constancia que debe analizarse con profundidad el texto del artículo 4° del proyecto de ley, mediante el cual se propone aplicar el mismo procedimiento a la facturación de los servicios públicos domiciliados, de tarjetas de crédito y de telefonía móvil celular.

Por lo expuesto anteriormente, me permito presentar la siguiente proposición:

Proposición

Apruébese en primer debate al **Proyecto de ley número 033 de 2006 Senado**, por la cual se fija el régimen de créditos por sumas mal cobradas. Acreditación de intereses, en los términos del texto propuesto a continuación.

SENADO DE LA REPUBLICA COMISION TERCERA

Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2006

En la fecha se recibió informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 033 de 2006 Senado, por la cual se fija el régimen de créditos por sumas mal cobradas. Acreditación de intereses, ocho (8) folios.

El Secretario,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación del siguiente informe de ponencia.

El Secretario,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 033 DE 2006 SENADO

*por la cual se fija el régimen de créditos por sumas mal cobradas.
Acreditación de intereses.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los créditos adquiridos ante las entidades bancarias y financieras de ahorro y vivienda por personas naturales o jurídicas para la compraventa y/o construcción de bienes inmuebles, que hayan sido liquidados con error en el valor de sus cuotas por parte de dichas entidades, obligan al reintegro a los titulares de los créditos las sumas mal cobradas en exceso, liquidadas a valor presente a la fecha de la devolución por parte de la entidad correspondiente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, IPC.

Parágrafo 1°. Tendrán derecho a la devolución de las sumas mal liquidadas y cobradas las personas naturales o jurídicas que presenten su reclamación, bajo el procedimiento señalado en esta ley.

Parágrafo 2°. El procedimiento que se deberá agotar para efectos de lo enunciado en el presente artículo es el siguiente:

1. El deudor, usuario o cliente que considere existe error en su crédito, obligación o facturación, podrá interponer la reclamación respectiva ante la entidad que posiblemente cometió el error, acompañado de las pruebas que sustentan su reclamación y/o que pretende hacer valer.

2. La entidad receptora tendrá un término de tres (3) meses, contados a partir del momento de reclamación para emitir decisión de fondo sobre la misma; en caso de que la reclamación sea absuelta de manera favorable, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de su pronunciamiento la entidad deberá proceder al reembolso de las sumas cobradas en exceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 1° de este artículo.

Cuando se trate de errores en las liquidaciones ocurridas antes de la vigencia de esta ley, la reclamación podrá presentarse durante los seis (6) meses siguientes a la publicación de la ley.

3. En caso de que la decisión por la entidad sea desfavorable al peticionario, o no se ajuste a sus pretensiones, o no exista decisión dentro del término señalado en el numeral anterior, el interesado deberá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes interponer su reclamación ante la Defensoría del Cliente.

4. La Defensoría del Cliente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la reclamación, deberá citar a audiencia al peticionario y al representante legal de la entidad que presuntamente cometió el error, para dirimir la controversia objeto de la reclamación, audiencia en la cual expondrá sus argumentos de defensa y las pruebas que pretendan hacer valer.

5. En la misma audiencia, si a ello hubiere lugar la Defensoría del Cliente decidirá de fondo sobre la reclamación, decisión contra la cual no procede recurso alguno, salvo que a juicio de esa instancia sea menester absolver alguna prueba de oficio o de las solicitadas por las partes interesadas, evento en el cual existe un término de treinta (30) días hábiles para tal efecto, prorrogable por treinta (30) días hábiles más. Vencido el término probatorio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes deberá emitirse la decisión correspondiente.

6. En caso de que la decisión emitida por la Defensoría del Cliente sea favorable a los intereses del peticionario, la entidad declarada responsable deberá cumplir con dicha decisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

7. Sin perjuicio de lo reglado en este procedimiento, las partes pueden acudir ante la justicia ordinaria, con observancia de las formalidades requeridas por las disposiciones que regulen cada materia en particular.

Artículo 2°. En los créditos periódicos o por consumo que hubieren abonados sumas mal liquidadas o calculadas, corresponde siempre la devolución inmediata de las mismas, una vez se acredite tal situación por el interesado ante la respectiva entidad, acreditación que deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del suceso.

Artículo 3°. En caso de que no se proceda a la inmediata devolución de las sumas excedidas, estas se acreditarán a las siguientes cuotas de la misma obligación. Si las sumas excedidas sobrepasan el valor de las siguientes cuotas de la obligación, el valor excedente debe ser reembolsado inmediatamente se realice la mencionada acreditación.

Artículo 4°. La presente ley se aplicará a la facturación de los servicios públicos domiciliados, de tarjetas de crédito y de telefonía móvil celular, salvo que exista norma especial con anterioridad a esta que regule la materia.

Artículo 5°. Las entidades financieras que reestructuren o hubiesen reestructurado, refinancien o hubiesen refinanciado las obligaciones crediticias a través del Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN; deberán solicitar a las centrales de riesgo la actualización inmediata de la información negativa histórica de los beneficiarios del mencionado programa y deberán disponer lo pertinente para que tal actualización se haga efectiva; en cuanto a la obligación reestructurada o refinanciada.

Lo dispuesto en este artículo se mantendrá sólo hasta cuando el deudor no incurra en una nueva mora.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Camilo Sánchez Ortega,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 58 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Intercambio Cultural, Educativo y Deportivo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Eslovenia”, hecho en Viena el 15 de marzo de 2006.

0. Introducción

El Gobierno Nacional a través de las Ministras de Relaciones Exteriores, Educación Nacional y Cultura ha presentado a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 58 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Intercambio Cultural, Educativo y Deportivo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Eslovenia”, hecho en Viena el 15 de marzo de 2006.

La exposición de motivos que respalda al proyecto, tiene como argumentos centrales para su aprobación, el fortalecimiento de la alianza estratégica entre Colombia y la Unión Europea y sus países miembros, así como garantizar “interlocuciones apropiadas y sostenibles en los diversos temas de interés para el país”. En ese contexto se resalta el rol internacional de la República de Eslovenia: Presidente de la OTAN en el año 2005 y la designación de la misma como Presidente de la Unión Europea para el año 2008.

El estudio del proyecto se divide en cuatro secciones. En la primera se describe el contenido del proyecto; en la segunda se determina su viabilidad constitucional; la tercera comprende el análisis del proyecto desde la exposición de motivos y el documento sobre la política exterior colombiana; y la cuarta presenta los argumentos que respaldan la conclusión. Finalmente se emite el concepto y se hacen algunas recomendaciones para que sean tenidas en cuenta por el Gobierno Nacional en el futuro.

1. Descripción del Proyecto de ley número 58 de 2006 Senado

El convenio objeto de análisis se puede dividir en tres partes: los artículos 1° al 5° y 9° corresponden a temas sustanciales del intercambio cultural, educativo y deportivo; los artículos 6° a 8° y 10 contienen aspectos para hacer operativo el convenio; y los tres últimos corresponden a temas administrativos del mismo (vigencia, etc.).

Sin incurrir en una transcripción del texto del convenio, las acciones sustanciales que este comprende son:

Ambos Estados se comprometen a fomentar “la colaboración mutua en los campos de la cultura, la educación, las humanidades, las artes y el deporte” (artículo 1°) y realizar “toda labor que contribuya al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos y de sus costumbres” (artículo 4°).

En este marco de acción se promoverán visitas recíprocas de personas y grupos vinculados con la cultura, la educación y el deporte; el contacto entre instituciones relacionadas con estas actividades, especialmente en materia cultural y educativa; el intercambio y canje de publicaciones de contenido literario, artístico, material educativo, publicaciones especializadas con economía, geografía, historia y cultura de ambos países; la realización de presentaciones artísticas; intercambio de conferencistas e investigadores para la realización de seminarios, congresos, etc.; otorgamiento recíproco de becas para estudios de posgrado o para investigación.

Así mismo, de conformidad con las legislaciones nacionales, se buscará facilitar el reconocimiento de diplomas, títulos, etc., mediante el intercambio de información y documentación.

Aspectos operativos. En aras de garantizar la ejecución del convenio, las partes se comprometen a facilitar los trámites administrativos para la participación de sus nacionales en congresos, conferencias, etc. (artículo 7°), así como el ingreso y salida de personas y bienes que sean necesarios para la ejecución de los programas que se acuerden (artículo 10).

De igual forma, y según las normas nacionales y los tratados internacionales, las partes se garantizan mutuamente la protección de los derechos de autor y de otros derechos, sobre las obras educativas y artísticas (artículo 6°) y convienen en determinar un régimen apropiado para evitar el tráfico ilegal de obras de arte, bienes que hacen parte del patrimonio arqueológico, etc. (artículo 8°).

Aspectos administrativos. Se prevé una comisión mixta que se reunirá cada 3 años en forma alternada, para elaborar un programa de intercambio cultural y evaluar el desarrollo del convenio (artículo 11) y se prevé el régimen de modificaciones, ratificación y vigencia.

2. Análisis constitucional

La Corte Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse en varias ocasiones sobre la constitucionalidad de tratados como el mencionado. Al respecto el alto tribunal ha encontrado que este tipo de convenios desarrollan adecuadamente los artículos 9°, 226 y 227 de la Constitución en materia de relaciones internacionales, así como los artículos 2°, 7°, 70, 71, 72 (acceso a la cultura), 61 (protección de la propiedad intelectual y el Derecho de Autor), 8°, 63 (protección del patrimonio cultural), 67 (acceso al deporte).

Comparados los artículos del convenio objeto de estudio con otros similares declarados exequibles por la Corte Constitucional, no se observan diferencias sustanciales, por lo que acogidos a los argumentos expresados en las diferentes sentencias se considera conforme a la Constitución el contenido del convenio¹.

Por otra parte y de acuerdo con la exposición de motivos, el convenio fue suscrito de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes para este tipo de instrumentos, toda vez que fue firmado por el embajador extraordinario y plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de la República de Austria, acreditado ante la República de Eslovenia, quien estaba debidamente facultado

¹ Ver: Corte Constitucional. Sentencia C-1117/04, 9 de noviembre de 2004. Referencia: expediente L.A.T.-256. Magistrado Ponente: Dr. Alvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional. Sentencia C-1158/00, 6 de septiembre de 2000. Referencia: expediente L.A.T.-174. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional. Sentencia C-924/00, 19 de julio de 2000. Referencia: expediente L.A.T. 176. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia C-682/96, 5 de diciembre de 1996. Referencia: Expediente L.A.T. 075. Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz.

para el efecto. Al respecto se acoge la afirmación del Gobierno Nacional sobre el punto.

3. Análisis del proyecto en el marco de la exposición de motivos y del documento de política exterior colombiana

3.1 Eslovenia. Relaciones con Colombia.

Como lo indica el Gobierno Nacional, Eslovenia surgió del desmembramiento de la antigua Yugoslavia el 25 de junio de 1991, siendo reconocida por Colombia el 19 de julio de 1994. De acuerdo con la exposición de motivos no se habían realizado acercamientos, hasta el ingreso de Eslovenia a la Unión Europea en mayo de 2004.

Actualmente la representación diplomática de ambos países está a cargo de las embajadas ante el gobierno austriaco. En América Latina sólo existe una representación diplomática de Eslovenia, domiciliada en Argentina, que atiende las relaciones diplomáticas con este país, Brasil, Chile y Uruguay.

Como se puede observar, el estado de la relación bilateral es incipiente, aspecto que se confirma al consultar la página de Internet de la embajada colombiana, donde la limitada información se reduce a aspectos relativos a la relación con la República de Austria y a la misión permanente ante los organismos de la ONU con sede en Viena.

No obstante lo anterior, la situación colombiana parece ser similar a la que presentan las relaciones entre los países latinoamericanos con la República de Eslovenia.

3.2 Eslovenia. Política exterior²

Las orientaciones básicas de la política exterior eslovena son definidas por la Asamblea Nacional, sobre la base de un amplio consenso con representantes de la sociedad civil que participan activamente en este tema.

De acuerdo con la información del Ministerio de Relaciones Exteriores esloveno, la política exterior debe garantizar dos valores fundamentales: la seguridad e intereses del Estado y sus ciudadanos; la protección de la identidad nacional y la integración en el mundo, mediante la participación activa en organizaciones e instituciones internacionales relevantes.

Los principios que rigen la política exterior se encuentran en el derecho internacional público: Respeto a la autodeterminación de los pueblos, la solución pacífica de los conflictos y la renuncia al uso de la fuerza, protección de los Derechos Humanos, el apoyo en la lucha contra el terrorismo, tráfico de drogas ilícitas y otras formas de criminalidad transnacional. En materia económica, respalda soluciones que garanticen el pleno empleo, una mejora en la calidad de vida y en las condiciones para el desarrollo social y económico. Frente a la seguridad-defensa, su actuar se enmarca en el contexto de la OTAN.

Del documento es fácil concluir que los intereses eslovenos están particularmente centrados en su integración con los demás miembros de la Unión Europea, y escenarios como América Latina hacen parte de la agenda europea, pero no nacional.

3.3 El contexto del convenio. Relaciones Colombia-Unión Europea.

El análisis de la política exterior eslovena y la identificación de sus intereses hacia América Latina nos permiten concluir que el marco de la relación entre ambos países está reservado, por ahora, a la agenda con la Unión Europea.

En este sentido, parece razonable la exposición de motivos cuando afirma que el proyecto está enmarcado en el contexto del fortalecimiento de las relaciones con la Unión Europea y sus miembros, así como garantizar “interlocuciones apropiadas y sostenibles en los diversos temas de interés para el país”.

Para evaluar convenientemente el argumento es necesario determinar los aspectos centrales del estado de la relación con la UE.

De acuerdo con el documento de política exterior colombiana, que entendemos vigente³, son líneas de acción frente a Europa: “enriquecer el diálogo político..., profundizar las relaciones económicas y comerciales, buscando preservar en la medida de lo posible las preferencias andinas... atraer la inversión europea... promover la adopción de una política migratoria más flexible para los colombianos... concretar el apoyo europeo a programas prioritarios del Gobierno como los relacionados con el desarrollo alternativo y los micro-créditos... fortalecer la cooperación en materia de Derechos Humanos y la solidaridad de los países de la Unión Europea en el tema humanitario...”.

Frente a esta agenda, no es claro el papel que cumple un convenio de intercambio cultural, educativo o deportivo para su desarrollo, pues de la implementación del mismo no se deducen acercamientos efectivos que generen el diálogo político buscado, ni la profundización de las relaciones comerciales con la Unión Europea. En parte porque los temas de interés del convenio no tienen relación directa con esta agenda; así mismo porque la ejecución de estos convenios es lenta, caracterizada por múltiples acciones puntuales⁴, situación que contrasta con un objetivo de corto plazo, como el planteado por el Gobierno Nacional en la exposición de motivos, previendo que la Presidencia de la Unión Europea será ocupada por Eslovenia en el 2008 (presidencias que dura 6 meses)⁵.

Estudios recientes⁶ sobre el estado de la relación con la UE muestran que las mayores dificultades se encuentran en la debilidad del proceso de integración andino (cuyo fortalecimiento ha sido planteado como requisito necesario para profundizar las relaciones económicas), las reservas de la UE frente al proceso de desmovilización de las AIC, la percepción de que Colombia renunció al multilateralismo en las relaciones exteriores (dada su posición frente a la guerra en Irak), así como el cambio de prioridades en la UE tras el rechazo al Tratado Constitucional que la lleva a prestar mayor atención a su realidad interna para reformarse adecuadamente y crecer.

En este contexto, el convenio no parece ser un instrumento idóneo para allanar los aspectos controversiales en la relación con la UE. Por lo anterior, los argumentos de oportunidad y conveniencia, de la exposición de motivos, no se consideran pertinentes para darle trámite a la iniciativa.

4. ¿Debe aprobarse el Proyecto de ley número 58 de 2006 Senado?

Sí. El estudio de este proyecto de ley, nos ha llevado a considerar deseable profundizar las relaciones con Eslovenia, donde el trata-

² Idem.

³ Política Exterior Colombiana 2002-2006. En: www.minrelext.gov.co consultado el 29 de agosto de 2006.

⁴ El análisis se hizo sobre el contenido del Memorando DAC N° 34927 del 17 de julio de 2006 de la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigido a la Oficina Asesora de Planeación, el cual hace parte del Informe sobre el Cumplimiento y Desarrollo de los Convenios Internacionales Vigentes suscritos por Colombia con otros Estados, remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

⁵ Ver: http://www.eu2006.fi/the_presidency/en_GB/faq/

⁶ Ver: Policy Paper N° 19 enero de 2006. Las Relaciones Colombia –Unión Europea: Entre Luces y Sombras. Policy Paper N° 15 mayo de 2005. La Ampliación de la Unión Europea: ¿Nuevas Oportunidades y Amenazas para Colombia? Policy Paper N° 11 octubre de 2004. Las Relaciones Colombia –Unión Europea: De la Incertidumbre al Estancamiento. Disponibles en www.colombiainternacional.org

do de intercambio cultural, educativo y deportivo es un primer paso para la construcción de una relación sólida entre ambas naciones.

4.1 El valor del intercambio cultural, educativo y deportivo.

En sí mismo, el intercambio cultural, educativo y deportivo, es un bien deseable para los pueblos como lo demuestra el que este tipo de convenios no se considere hoy en día como una novedad, sino como un instrumento internacional común. Colombia hoy en día cuenta con 67 convenios bilaterales de intercambio cultural con 50 Estados diferentes⁷. Eslovenia, por ejemplo ha suscrito 43 de estos convenios entre 1992 y 2002.

El intercambio cultural es una permanente manifestación del carácter social del ser humano. Bajo esta perspectiva, al favorecer este tipo de experiencias multiculturales se promueve que toda persona desarrolle su personalidad (su carácter social) y al mismo tiempo construya su identidad. El intercambio cultural facilita la conformación de lazos de solidaridad entre las personas y entre los Estados, facilitando así mismo, la construcción de las relaciones internacionales.

En materia cultural, Eslovenia goza de elementos distintivos que vienen a enriquecer la herencia cultural universal. Llama la atención la fuerza con la que esta se ha manifestado, como consecuencia de su diversidad étnica, así como por el papel que ha cumplido la cultura como elemento integrador y constructor de la sociedad eslovena, especialmente, durante los años en que estuvo bajo el mandato del extinto imperio Austro-Húngaro y posteriormente, de Yugoslavia. En este sentido, “a través de la historia eslovena, la cultura ha representado lo que teóricos contemporáneos definen como una fuerza social unificadora, independiente, creativa, dinámica, diversa, provocativa y crítica” (Programa Nacional para la Cultura 2004-2007)⁸.

Coherente con esta percepción, el Gobierno esloveno cuenta con una política clara y expresa de cooperación internacional en el campo de la educación y la cultura, que llevó a suscribir 43 acuerdos marco de cooperación en esta materia entre 1992 y 2002, con igual número de Estados, entre ellos: Argentina y México⁹.

Datos relevantes relacionados con la riqueza cultural, educativa y deportiva, del país con el que se propone celebrar este tratado están disponibles en Internet por ejemplo: www.esloveno.com o www.uvi.gov.si/eng/slovenia/publications/facts-book/spanish.pdf.

Por otra parte, la reciprocidad, respeto a la soberanía y autodeterminación de los pueblos que inspira a este convenio, es la garantía de que el reto del intercambio cultural sea construir sin destruir la propia identidad de ninguno de los dos pueblos.

4.2 Identidad en los principios que deben orientar las relaciones internacionales.

Como se mencionó previamente, la política exterior eslovena, se basa en los principios del derecho internacional público, también reconocidos por Colombia, entre ellos la igualdad soberana de las naciones, la autodeterminación de los pueblos, etc. De igual forma se observa identidad de propósito en la construcción de sociedades cada vez más justas y democráticas.

La identidad de valores que orientan la actuación internacional de ambos Estados, constituye una razón para procurar el acercamiento entre ambos con el fin de promover en las relaciones internacionales el respeto de estos principios.

Sobre esta consideración, el tratado constituye un paso inicial de significativa importancia para la mutua comprensión entre ambos Estados y sus pueblos.

4.3 Aspectos internos de Eslovenia relevantes para que el Estado colombiano desarrolle una agenda de relaciones cada vez más cercanas.

4.3.1 Eslovenia ha venido construyendo un proyecto de sociedad que comparte algunas características con las nuestras: Eslovenia al igual que Colombia, es una democracia, organizada como un Estado Social de Derecho, con una población multiétnica y pluricultural¹⁰.

4.3.2 En términos económicos, Eslovenia presentó una inflación del 2.5% para el año 2005, frente al 2.2% promedio de la Unión Europea, de acuerdo con información oficial se espera para el próximo bienio que llegue al 2.1%. Frente al crecimiento de la economía, los indicadores oficiales indican un crecimiento del 3.9% para el año 2005 y un estimado del 4.2 y 4% para los años 2006 y 2007¹¹. Mayor información sobre el estado de la economía y posibilidades de intercambio comercial se puede encontrar en el documento Perfil de Economía Eslovena¹².

4.3.3 Así mismo, como lo señala el Gobierno Nacional, es importante tener en cuenta el rol de Eslovenia en el corto plazo (presidencia de la Unión Europea), y su firme propósito de participar activamente en los diferentes foros internacionales.

4.4 Contribuye a superar algunos de los obstáculos existentes en la relación con la Unión Europea.

4.4.1 Diversifica la agenda con la Unión Europea. Actualmente la estrategia colombiana está concentrada a los aspectos políticos y económicos. Diversificar la agenda permite continuar con la construcción de cada vez mejores relaciones aunque ciertos temas estén estancados. Así mismo, es previsible que como en todo diálogo, al generarse una nueva alternativa se puedan encontrar nuevas formas para superar las dificultades que se presentan en los otros campos.

4.4.2 Permite ganar visibilidad al interior de la Unión Europea.

El principal riesgo estructural que corren los países latinoamericanos en la agenda europea, es el desplazamiento de la atención de esta última hacia cómo continuar con su proceso tras las dificultades en la aprobación del Tratado Constitucional y su interés en los países de Europa del Este y la definición del espacio europeo (tema central en la discusión frente a Turquía).

7 Memorando DAC No. 34927 del 17 de julio de 2006 de la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigido a la Oficina Asesora de Planeación, el cual hace parte del Informe sobre el Cumplimiento y Desarrollo de los Convenios Internacionales Vigentes suscritos por Colombia con otros Estados, remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

8 Resolución ReNPK0407 adoptada por la Asamblea Nacional de Eslovenia el 27 de febrero de 2004 sobre El Programa Nacional de Cultura 2004-2007. En: <http://www.matkurja.com/en/country-info/arts-culture/> Consultado el 29 de agosto de 2006.

9 Ver: <http://www.mzz.gov.si/index.php?id=56&L=2> Consultado el 29 de agosto de 2006.

10 A diferencia de Colombia el sistema de gobierno es de corte parlamentario; la rama legislativa está constituida por la Asamblea Nacional unicameral, conformada por 90 diputados elegidos directamente por el pueblo, bajo principios de representación proporcional, y 2 elegidos en representación de las minorías de origen húngaro e italiano. Ver: <http://www.matkurja.com/en/country-info/> Consultado el 29 de agosto de 2006.

De acuerdo con el censo del año 2002 el país cuenta con una población de 1.964.036 habitantes, donde el 83.06% son eslovenos. Existen minorías de origen húngaro, italiano, croata, serbio, bosnio (musulmanes), gitanos, entre otros. La población está distribuida equitativamente en las áreas urbanas y rurales Ver: <http://www.gov.si/zmar/arhiv/og0706/ang/em0706.pdf#2> Consultado el 29 de agosto de 2006.

11 <http://www.gov.si/zmar/arhiv/og0706/ang/em0706.pdf#2> Consultado el 29 de agosto de 2006.

12 http://www.mzz.gov.si/fileadmin/pageuploads/Zunanja_politika/ZGD07_Slovenija_country_profile_20-4-06_SPLOSEN_SLO.pdf Consultado el 29 de agosto de 2006.

En este sentido, este tratado, si se ejecuta adecuadamente, le permitirá a Colombia ganar visibilidad entre los países miembros (no tradicionales) y así tratar de mantener la atención y cooperación sobre los temas de interés colombiano.

4.5 Mejora de la comprensión de la realidad del país en el exterior. La aplicación adecuada del convenio, si se siguen las orientaciones del documento de política exterior antes mencionado, se constituye en un mecanismo de apoyo, difusión y divulgación.

5. Concepto.

Por las razones expuestas en esta ponencia, se emite concepto favorable al Proyecto de ley número 58 de 2006 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Intercambio Cultural, Educativo y Deportivo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Eslovenia”*, hecho en Viena el 15 de marzo de 2006 y se recomienda darle primer debate.

Cordialmente,

Juan Manuel Galán Pachón,
Senador.

* * *

PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 280 DE 2006 SENADO, 205 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural de la Nación Seminario Conciliar María Inmaculada del municipio de Garzón departamento del Huila y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senadora

MARTHA LUCIA RAMIREZ

Presidenta Comisión Segunda del Senado

Referencia: Ponencia primer debate Senado.

Teniendo en cuenta mi honrosa designación como ponente en el presente proyecto de ley *por medio de la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural de la Nación Seminario Conciliar María Inmaculada del municipio de Garzón departamento del Huila y se dictan otras disposiciones*¹, rindo ponencia favorable en los términos que siguen:

I. Introducción

Dentro del marco de la celebración del centenario del departamento del Huila y los 110 años de fundación del Seminario Conciliar María Inmaculada del municipio de Garzón, Huila, el entonces Representante a la Cámara por el departamento del Huila y ahora Senador Carlos Julio González Villa radicó el proyecto de ley a estudiar en esta ponencia.

Este proyecto de ley surtió sin ningún reparo los dos primeros debates en la Cámara de Representantes, e incluso se mantuvieron las disposiciones originales consagradas en el proyecto de ley, al cual no se le realizó ninguna modificación sustantiva.

El proyecto de ley en referencia se relaciona directamente con una construcción histórica que reviste especial interés y representatividad para el país y particularmente para el departamento del Huila tal como lo es el Seminario Conciliar María Inmaculada de Garzón, Huila. La propuesta es analizada en esta ponencia en los siguientes términos.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Seminario Conciliar María Inmaculada del municipio de Garzón, Huila, reúne todos los requisitos para ser elevado a la categoría de patrimonio histórico y cultural de nuestro país y merece nuestra especial atención como órgano legislativo para la protección y conservación del mismo de conformidad con el artículo 5° de la Ley 397 de 1997 que define los objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.

El valor histórico, estético y simbólico que posee el Seminario Conciliar María Inmaculada del municipio de Garzón, Huila, está contenido no sólo en la arquitectura de finales del siglo XIX, sino en la actividad en él desarrollada y su catalogación como punto de referencia en esta región del país.

Históricamente, esta institución ha estado ligada a los colombianos; en los albores de la misma, se encontró que los ciudadanos y los devotos aportaron con esfuerzo para la creación y el sostenimiento de esta construcción, la cual ha mantenido una relación con los particulares, muy estrecha, en la voluntad de mantener vivo el seminario. Citamos en este mismo sentido a la exposición de motivos del proyecto de Ley donde se afirma que “esta institución (...) desde el año 1895 a sido forjada con el esfuerzo de voluntarios vecinos a la zona y de la caridad de los creyentes en las iglesias”.

Compartimos la afirmación que cataloga a este inmueble como uno de tipo histórico y representativo para nuestra Nación ya que al hablar sobre este bien, lo relacionamos con la temporalidad, con épocas, personajes y eventos políticos, económicos, sociales y culturales de especial importancia en la formación y evolución de la Nación, del Huila y del Tolima.

Destacamos los siguientes aportes históricos utilizados en la exposición de motivos del proyecto de ley y su marco histórico, para reforzar los argumentos anteriormente expuestos ya que reúnen consideraciones relevantes respecto a la importancia histórica y cultural del seminario:

“El Seminario Conciliar María Inmaculada dentro de la historia en el departamento del Huila y en Colombia ha sido pieza fundamental del desarrollo humano y los más prístinos valores y principios éticos y morales. Esta insigne institución, cuya misión ha sido la de forjar hombres, invocando la protección de Dios, tal y como reza el preámbulo de la Constitución, dedicados a su servicio, potencializando el desarrollo a escala humana para la vida, contribuyendo a construir la realidad del entorno, bajo principios fundamentales de convivencia, respeto a la vida, el trabajo, la justicia, la igualdad, la libertad y fundamentalmente la paz, orientando el Siglo XX, en el que ha contribuido en la construcción identidad y sentido de pertenencia, desde su creación, el 15 de octubre de 1895”.

De un análisis realizado al documento “*Historia institucional del Seminario*” destacan los autores del proyecto que:

“El 21 de julio de 1895 tomaba posesión de la Diócesis del Tolima creada por Decreto Consistorial del 30 de agosto de 1984, Monseñor Esteban Rojas Tovar, preconizado Obispo de la nueva diócesis el 18 de marzo de 1895. Tanto el Seminario Mayor como el Menor se abrieron el 15 de octubre de 1895 en Elías bajo la Rectoría del Padre Rodolfo Pérez Castillo”.

“A principios de 1896 el Seminario Mayor pasó a Neiva, con el mismo rector y con la ayuda de los Padres Maristas que tenían entonces a su cargo el Colegio de Santa Librada. A mediados del mismo año salieron los seminaristas para Bogotá y Popayán y se cerró el seminario en Neiva”. “En 1899 reunió de nuevo Monseñor Rojas a los mayoristas en Garzón, en la casa que hoy es Palacio Episcopal, bajo la dirección del P. Manuel Esteban Paredes y del Doctor Ismael Perdomo, más tarde Arzobispo primado de Colombia”.

“El Seminario Menor se trasladó también a Garzón en 1896 para volver a Elías en 1899”. “En 1901 contaba el Seminario Mayor con 17 alumnos y el Menor con 40” “En 1902 regresa a Elías también el Seminario Mayor y en 1903 asume la dirección el Padre Pedro María Rodríguez, futuro Obispo de Ibagué”.

¹ Sic.

“En 1900 fue dividida la Diócesis en las de Ibagué y Garzón y en 1908 funcionaba ya el seminario de Ibagué, de modo que los seminaristas que ocuparon el nuevo edificio pertenecían a la diócesis de Garzón. El Seminario de Ibagué había sido fundado por el mismo Monseñor Rojas como Administrador Apostólico en 1901”.

“En 1920 fue confiado el Seminario Mayor a los Padres Vicentinos y en 1922 también el Menor, trasladado entonces de Elías a Garzón. En el año 1924, sede vacante por renuncia de Monseñor Rojas, y cumplido el contrato, los Padres Vicentinos se retiraron. El Vicario Capitular, Monseñor Luis Calixto Leiva, más tarde primer Obispo de Barranquilla, nombró para la dirección del Seminario nuevamente sacerdotes de la Diócesis. Posesionado como Obispo de la Diócesis en el mismo año Monseñor José Ignacio López Umaña, nombró como rector al mismo Monseñor Leiva”. “La escasez del Clero y por ende, la dificultad para tener profesorado obligó al prelado a enviar a los seminaristas a los seminarios de Popayán, Tunja y Bogotá, en 1927. El Menor siguió en Garzón”. “Hay que anotar, sin embargo, que antes del anterior paso se adquirió la finca de Lomachata y se edificó allí una casa con capacidad suficiente para albergar los dos seminarios, los que se radicaron allí por algún tiempo. Y todavía en el año 1942, en el primer año de la administración de Monseñor Gerardo Martínez Madrigal, reabrió allí de nuevo”.

“En mayo de 1943 emprendió Monseñor Martínez la construcción del edificio actual. En este mismo año se confió de nuevo la dirección, primero del Seminario Mayor y luego también la del Menor a los Padres Vicentinos”. “En 1970 los teólogos pasan a Ibagué y en 1973 los filósofos de Ibagué vienen a Garzón y en 1977 vienen también los filósofos de Popayán. En 1978 el filosofado está integrado por seminaristas de las Diócesis de Ibagué, Espinal, Neiva, Garzón, Florencia y Popayán. En esta década del 70 se fueron trasladando a Elías algunos cursos del Seminario Menor hasta quedar en Garzón solamente los grados 10 y 11”.

“En 1991 se abrió de nuevo la Teología con Seminaristas de Neiva y Garzón. Más adelante también llegaron los de la Diócesis de Florencia y el Vicariato de Tierradentro. Neiva abrió su propio Seminario de manera que paulatinamente han ido pasando los seminaristas de dicha diócesis a su seminario”.

“En el 2000 pasaron los grados de la Media Vocacional, 10 y 11 a Elías y en Garzón quedaron solamente los estudios superiores de Filosofía y Teología, mientras que en el San Luis Gonzaga de Elías todo el Seminario Menor (es decir, los estudios de 6° a 11 de Secundaria). En el 2005, ante el aumento de las vocaciones y la necesidad de instituir un curso especial de propedéutica, se cierra en Elías el Bachillerato y queda funcionando en esas instalaciones el primer curso del Seminario Mayor. En este mismo año, los Padres Vicentinos entregan la dirección del Seminario a los Padres Diocesanos”.

Por último compartimos la afirmación de los pasados ponentes donde se resalta que: *“Toda sociedad proyecta a partir del reconocimiento de su legado histórico y cultural, la identidad y sentido de pertenencia como fundamento indiscutible de la nacionalidad; como quiera, que en este caso, a aquellas que se desarrollan en las regiones generan identidad nacional y sentido de pertenencia, motivo por el cual es menester que el Estado Colombiano, consolide estas manifestaciones, baluarte de los principios fundamentales de nuestro Estado Social de Derecho y su organización, al tenor de nuestra Carta Política, en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

III. Fundamentos jurídicos

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 154, autoriza al Congreso a presentar proyectos de ley relacionados con este tema.

Existen diferentes disposiciones legales relacionadas con las atribuciones jurídicas conferidas al Estado respecto de los patrimonios culturales e históricos de la Nación. En las pasadas dos ponencias se destacó acertadamente que nuestra Constitución Política *“le devolvió la potestad al Congreso, restituyéndole la iniciativa en materia del gasto que la Reforma Constitucional de 1968 les había privado, y como lo ha expresado el Congreso de la República, en reiteradas ocasiones, este cambio fue insertado ex profeso por el Constituyente de la Carta Política de 1991, aduciendo que no puede confundirse la iniciativa en materia de gastos con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas presupuestales por el Gobierno en el proyecto de presupuesto, devolviéndole al poder legislativo, la capacidad para presentar proyectos de ley en materia del gasto: ‘Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, o en el gobierno nacional... No obstante sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del gobierno las leyes que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del estado a empresas industriales o comerciales’”*².

La Ley 397 de 1997 en su artículo cuarto señala que *“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular”.*

El Seminario Conciliar María Inmaculada del municipio de Garzón, Huila, se enmarca dentro de estos bienes y de conformidad con la exposición de motivos pasada cumple con los requisitos.

En cuanto al rol que el Estado debe cumplir en relación con la cultura se dispone en el artículo segundo de la mencionada ley que *“(...) teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional”.*

Debemos citar el párrafo 1° del artículo 8° dentro de este marco jurídico pues en él *“Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural. Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para establecer el régimen de estos bienes, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición”.*

IV. Conclusión

En concordancia con las consideraciones expuestas solicito a esta honorable Corporación se dé primer debate en Senado al Proyecto de ley número 280 de 2006 Senado, 205 de 2005 Cámara, por medio de la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural de la Nación Seminario Conciliar María Inmaculada del municipio de Garzón departamento del Huila y se dictan otras disposiciones,

Atentamente,

Luis Humberto Gómez Gallo,
Senador.

² Ibidem.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 223 DE 2005 SENADO, 106 DE 2005 CAMARA

Aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 6 de septiembre de 2006, por medio de la cual se prorroga la vigencia del artículo 81 de la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Por cada kilovatio-hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, recaudará un peso (\$1,00) moneda corriente, con destino al fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas, Fazni. Este valor será pagado por los agentes generadores de energía y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014 y se indexará anualmente con el Índice de Precios al Productor, IPP, calculado por el Banco de la República. La Comisión de regulación de Energía y Gas, CREG, adoptará los ajustes necesarios a la regulación vigente para hacer cumplir este artículo.

Artículo 2°. Los recursos económicos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas, Fazni; se destinarán para financiar planes, programas y proyectos priorizados de inversión para la construcción de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición y rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas.

Artículo 3°. Todos los proyectos a financiar con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas, Fazni, serán presentados a la entidad que designe el Ministerio de Minas y Energía, y cumplirán el proceso que se encuentra reglamentado para la decisión sobre la asignación final de recursos.

Parágrafo 1°. Los costos de preinversión en que hubiesen incurrido las entidades proponentes de los planes, programas y proyectos que finalmente hubiesen sido aprobados para su ejecución, deberán ser considerados para reembolso parcial o total con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas, Fazni.

Parágrafo 2°. En ningún caso se podrá financiar estudios de pre-factibilidad y factibilidad de los planes, programas y proyectos de inversión que tengan la misma finalidad del parágrafo anterior por un monto superior al 15% de los recursos recaudados en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar el texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 6 de septiembre de 2006, al Proyecto de ley número 223 de 2005 Senado, 106 de 2005 Cámara, por medio de la cual se prorroga la vigencia del artículo 81 de la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Gabriel Zapata Correa, Ponente Coordinador; *Juan Manuel López Cabrales*, Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 359 Lunes 11 de septiembre de 2006

SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO	
Proyecto de Acto legislativo número 10 de 2006 Senado, por medio del cual se adiciona el artículo 306 de la Constitución Política y se crea la Ciudad-Región del Distrito Capital de Bogotá.....	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 53 de 2006 Senado “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre Cooperación en Ciencia y Tecnología.....	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 54 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueban los “Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, CID” firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).....	5
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 033 de 2006 Senado, por la cual se fija el régimen de créditos por sumas mal cobradas. Acreditación de intereses.....	9
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 58 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Intercambio Cultural, Educativo y Deportivo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Eslovenia”, hecho en Viena el 15 de marzo de 2006	11
Ponencia primer debate al Proyecto de ley número 280 de 2006 Senado, 205 de 2005 Cámara, por medio de la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural de la Nación Seminario Conciliar María Inmaculada del municipio de Garzón departamento del Huila y se dictan otras disposiciones.....	14
TEXTOS DEFINITIVO	
Texto definitivo al Proyecto de ley número 223 de 2005 Senado, 106 de 2005 Cámara, aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 6 de septiembre de 2006, por medio de la cual se prorroga la vigencia del artículo 81 de la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones	16